

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES Y
ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y
OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SOBRE
CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SIPOT EN LA PNT**

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracciones II y VII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene dentro de sus atribuciones la de establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del Sistema Nacional, la Plataforma Nacional y la Ley; así como la de emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones del Sistema Nacional establecidas en la Ley General antes citada.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º Constitucional apartado A, fracciones I y V, así como en los diversos 18 y 24, fracción IV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el artículo 11 fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable y preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.
3. Que la Ley General de Archivos en su artículo 11 fracciones I, II y XI establecen que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones; integrar los documentos en expedientes; así como procurar el resguardo digital de éstos de conformidad con dicha Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Que los artículos 12, 41, 45 y 46 de la Ley General de Archivos, establecen que para la gestión documental electrónica, además de los procesos de gestión documental de producción, organización, acceso, consulta, valoración

documental, disposición documental y conservación, se deberá contemplar la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad; lo cual debe estar incorporado al Sistema Automatizado de Gestión Documental que los sujetos obligados deberán implementar, que como mínimo deberá aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales. Todo de conformidad con los Lineamientos que para ello emita el Consejo Nacional de Archivos.

5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su “Título Quinto. Obligaciones de Transparencia”, dicta que los sujetos obligados, para darle cumplimiento, deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información que se establece en los artículos 70 al 82, incluidas sus fracciones.
6. Que para el fin señalado en el párrafo que antecede, los sujetos obligados deben utilizar los formatos de publicación de la información establecidos en los Lineamientos *técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como en las leyes estatales en materia de transparencia y demás ordenamientos relacionados.
7. Que los Lineamientos Técnicos Generales antes referidos contemplan las especificaciones necesarias para homologar la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia de conformidad con la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas.
8. Que el Anexo 2. Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que también forma parte de los Lineamientos técnicos generales ya mencionados, establece los plazos mínimos que deberá tener disponible y accesible el Sujeto Obligado la información de cumplimiento a las obligaciones de transparencia a la vista pública en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.
9. Que teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales llevó a cabo un análisis de la información contenida en el Sistema de Portales de

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-26/09/2019-03**

Obligaciones de Transparencia desde una perspectiva de la gestión documental, misma que, bajo un esquema de coordinación y colaboración, se trabajó con los Coordinadores de la Comisión de Archivos y Gestión Documental y Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia, así como con el Archivo General de la Nación.

Lo cual derivó en la propuesta de reforma a los *Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia* misma que fue presentada, discutida y aprobada la sesión de Comisiones Unidas de Archivos y Gestión Documental y Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia, celebrada el 5 de septiembre de 2019.

10. Que la Secretaría Ejecutiva propuso realizar unas mínimas adecuaciones técnicas y/o de redacción y estilo al Dictamen de las Comisiones Unidas de Archivos y Gestión Documental y Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de precisar el contenido y alcance del Acuerdo respecto a la propuesta de modificación a los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, propuestas que fueron validadas por los Coordinadores de las referidas Comisiones y que consisten en lo siguiente:

Dice	Debe decir
<p>Centésimo décimo quinto. Para la carga de información a través del SIPOT, es decir, el registro de la información referente a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deberán atenerse y utilizar los formatos y tiempos mínimos de actualización y conservación a la vista pública determinados en el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General emita el Sistema Nacional y, en su caso, la normatividad específica de cada entidad federativa.</p>	<p>Centésimo décimo quinto. Para la carga de información a través del SIPOT, es decir, el registro de la información referente a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deberán atenerse y utilizar los formatos y tiempos mínimos de actualización, disponibilidad y accesibilidad, es decir, a la vista pública determinados en el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General emita el Sistema Nacional y, en su caso, la normatividad específica de cada entidad federativa.</p>
<p>Centésimo décimo sexto. Las copias digitales de documentos de archivo o documentos de archivo en formatos editables a las que hacen referencia los formatos registrados a través de un hipervínculo deberán estar disponibles a la vista pública en la Plataforma Nacional, durante el tiempo de conservación mínimo que disponga el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción</p>	<p>Centésimo décimo sexto. Las copias digitales de documentos de archivo o documentos de archivo en formatos editables a las que hacen referencia los formatos registrados a través de un hipervínculo deberán estar disponibles a la vista pública en la Plataforma Nacional, durante el tiempo mínimo de disponibilidad y accesibilidad que disponga el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la</p>



<p>IV del artículo 31 de la Ley General, que emita el Sistema Nacional, y, en su caso, la normatividad específica de cada entidad federativa, y en la infraestructura de los sujetos obligados para que el buscador integrado a la Plataforma Nacional se encargue de indexar su contenido.</p>	<p>Ley General, que emita el Sistema Nacional, y, en su caso, la normatividad específica de cada entidad federativa, y en la infraestructura de los sujetos obligados para que el buscador integrado a la Plataforma Nacional se encargue de indexar su contenido.</p> <p>(...)</p>
<p>Centésimo décimo sexto Bis. Una vez concluidos los tiempos mínimos de conservación para mantener publicada la información referente a las obligaciones de transparencia, determinados en el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, emita el Sistema Nacional y, en su caso, la normatividad específica de cada entidad federativa, los sujetos obligados podrán suprimir los registros y/o archivos electrónicos o digitales generados para el cumplimiento de dichas obligaciones de transparencia, en la Plataforma Nacional, salvaguardando su conservación en el expediente electrónico o físico correspondiente de conformidad con los plazos establecidos en el Catálogo de Disposición Documental del sujeto obligado.</p> <p>(...)</p>	<p>Centésimo décimo sexto Bis. Una vez concluidos los tiempos mínimos de disponibilidad y accesibilidad de la información referente a las obligaciones de transparencia, determinados en el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, emita el Sistema Nacional y, en su caso, la normatividad específica de cada entidad federativa, los sujetos obligados podrán dar de baja de la Plataforma Nacional los registros y/o archivos electrónicos o digitales generados para el cumplimiento de dichas obligaciones de transparencia, salvaguardando su conservación en el expediente electrónico correspondiente de conformidad con los plazos establecidos en el Catálogo de Disposición Documental del sujeto obligado.</p> <p>(...)</p>

Siendo el caso que, en el punto número 6 del Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del SNT celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, fue presentada, sometida a discusión y aprobada *la Propuesta de modificación de los numerales Centésimo Décimo, Centésimo Décimo Cuarto, Centésimo Décimo Quinto, Centésimo Décimo Sexto, Centésimo Décimo Noveno y se adiciona el numeral Centésimo Décimo Sexto Bis, de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia*. Por lo anterior se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia conforme al Anexo Único del presente Acuerdo.

Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-26/09/2019-03

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación del Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a publicar el presente Acuerdo y su Anexo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismos que estarán disponibles para su consulta en el vínculo electrónico siguiente:

www.dof.gob.mx/2019/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-26-09-2019-03.pdf

y

<http://snt.org.mx/images/Doctos/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD02-26-09-2019-03.pdf>

De manera adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Segunda Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el 26 de septiembre de 2019, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en los artículos 12, fracción XII y 13, fracciones VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Francisco J. Acuña Llamas
Presidente del Consejo Nacional del
Sistema Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

Federico Guzmán Tamayo
Secretario Ejecutivo del Consejo
Nacional del Sistema Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de
Datos Personales



**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**Consejo Nacional
CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-26/09/2019-03**

Anexo Único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-26/09/2019-03

ANEXO

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES CENTÉSIMO DÉCIMO, CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO, CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO, CENTÉSIMO DÉCIMO SEXTO, CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENO Y SE ADICIONA EL NUMERAL CENTÉSIMO DÉCIMO SEXTO BIS, DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracción XI; y demás relativos, aprobó en el punto número 6 del Orden del Día, de su Segunda Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación de los numerales Centésimo Décimo, Centésimo Décimo Cuarto, Centésimo Décimo Quinto, Centésimo Décimo Sexto, Centésimo Décimo Noveno y se adiciona el numeral Centésimo Décimo Sexto Bis, de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los numerales Centésimo Décimo, Centésimo Décimo Cuarto, Centésimo Décimo Quinto, Centésimo Décimo Sexto, Centésimo Décimo Noveno y se adiciona el numeral Centésimo Décimo Sexto Bis, de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para quedar en los siguientes términos:

Centésimo décimo. El SIPOT es la herramienta electrónica a través de la cual los sujetos obligados referidos en el artículo 23 de la Ley General, ponen a disposición de los particulares la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local.

...

Centésimo décimo cuarto. El SIPOT permitirá tres métodos de carga de la información, el primero a través de un formulario web, el segundo a través de un archivo XLS o XLSX cuya estructura estará determinada por el Instituto y el tercero a través de un servicio web.

La Plataforma Nacional generará los avisos o acuses de recibo que acrediten la carga de la información, así como las modificaciones que los administradores

locales realicen, información que deberán conservar los sujetos obligados como documentos de archivo que lo acreditan.

Centésimo décimo quinto. Para la carga de información a través del SIPOT, es decir, el registro de la información referente a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deberán atenerse y utilizar los formatos y tiempos mínimos de actualización, disponibilidad y accesibilidad, es decir, a la vista pública determinados en el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General emita el Sistema Nacional y, en su caso, la normatividad específica de cada entidad federativa.

Centésimo décimo sexto. Las copias digitales de documentos de archivo o documentos de archivo en formatos editables a las que hacen referencia los formatos registrados a través de un hipervínculo deberán estar disponibles a la vista pública en la Plataforma Nacional, durante el tiempo mínimo de disponibilidad y accesibilidad que disponga el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que emita el Sistema Nacional, y, en su caso, la normatividad específica de cada entidad federativa, y en la infraestructura de los sujetos obligados para que el buscador integrado a la Plataforma Nacional se encargue de indexar su contenido.

Las copias digitales de documentos de archivo o documentos de archivo en formatos editables, deberán formar parte de expedientes electrónicos debidamente organizados y clasificados de conformidad con el Cuadro General de Clasificación Archivística y atender los plazos de conservación señalados en el Catálogo de Disposición Documental del sujeto obligado.

En caso de que algún municipio de menos de 70,000 habitantes, se viera imposibilitado técnicamente para cumplir con lo establecido en este numeral, el organismo garante correspondiente, de manera subsidiaria, podrá apoyarlo, de consideración procedente con el alojamiento temporal o permanente de la documentación electrónica que, en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, el sujeto obligado mantenía cargada en la Plataforma Nacional a manera de registros, así como la documentación electrónica o digital de las versiones públicas que, en su momento, se vincularon a dichos registros.

Centésimo décimo sexto Bis. Una vez concluidos los tiempos mínimos de disponibilidad y accesibilidad de la información referente a las obligaciones de transparencia, determinados en el ordenamiento jurídico que en materia de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV



del artículo 31 de la Ley General, emita el Sistema Nacional y, en su caso, la normatividad específica de cada entidad federativa, los sujetos obligados podrán dar de baja de la Plataforma Nacional los registros y/o archivos electrónicos o digitales generados para el cumplimiento de dichas obligaciones de transparencia, salvaguardando su conservación en el expediente electrónico correspondiente de conformidad con los plazos establecidos en el Catálogo de Disposición Documental del sujeto obligado.

Las versiones electrónicas que refiere el párrafo anterior, deben guardar estricta correspondencia y coherencia con la información original que, independientemente del formato en que se contenga, haya cargado el sujeto obligado en la Plataforma Nacional en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

...

Centésimo décimo noveno...

Dicho dictamen contendrá los documentos probatorios que acrediten la carga de la información o falta de ella en cumplimiento de la obligación de transparencia correspondiente; los estados e informes que arroje la Plataforma Nacional sobre la cantidad de registros y su fecha de carga en dicha plataforma; así como cualquier otra información que, a juicio del órgano garante, permita garantizar la confiabilidad del proceso de verificación.

La información a la que se refiere el presente lineamiento se deberá integrar en los expedientes respectivos y conservar por el órgano garante ya que acreditan el ejercicio de la función de verificación del cumplimiento de los sujetos obligados de las obligaciones de transparencia, observando las disposiciones internas en materia de clasificación y conservación que establezcan los instrumentos de control y consulta archivística.